TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03784-2010-PA/TC
UCAYALI
AQUILES WENINGER PEÑA GORDILLO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 10 de noviembre de 2010

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Aquiles Weninger Peña Gordillo contra la sentencia expedida por la Sala Especializada en lo Civil y Afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, de fojas 98, su fecha 25 de agosto de 2010, que declaró improcedente la demanda de amparo de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 19 de mayo de 2010 el recurrente interpone demanda de amparo, solicitando que se ordene su reposición en el cargo que venía desempeñando como auxiliar de educación en la Institución Educativa "Inmaculada" de Coronel Portillo. Manifiesta el demandante que la Resolución Ejecutiva Regional N.º 0528-2006-GRU-P del 19 de abril de 2006 declaró infundado su recurso de apelación interpuesto contra la resolución que le impuso la sanción de separación definitiva.

2. Que el Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Coronel Portillo, con fecha 24 de mayo de 2010, declara la improcedencia liminar de la demanda por estimar que el actor ha recurrido previamente a otro proceso judicial. La Sala Superior competente confirma la apelada por el mismo fundamento.

3. Que conforme se aprecia de fojas 5 a 15 el recurrente acudió previamente al proceso contencioso-administrativo para solicitar la nulidad de las resoluciones que se emitieron en el proceso administrativo disciplinario que concluyó con su separación, es decir que demandó en el proceso contencioso-administrativo que se ordene su reincorporación en su puesto de trabajo. Consecuentemente este Colegiado considera que la demanda deviene en improcedente, dado que de acuerdo al artículo 5, inciso 3) del Código Procesal Constitucional, "No proceden los procesos constitucionales cuando el agraviado haya recurrido previamente a otro proceso judicial para pedir tutela respecto de su derechos constitucional (...)", tal como ha ocurrido en el presente caso.

EXP. N.º 03784-2010-PA/TC
UCAYALI
AQUILES WENINGER PEÑA GORDILLO

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

VERGARA GOTELLI
ÁLVAREZ MIRANDA
URVIOLA HANI

Lo que certifico:

VICTOR ANDRES ALZAMORA CARDENAS
SECRETARIO RELATOR